

RESOLUCION SUPSALUD N° 007/2020

POR LA CUAL SE DISPONE CONDICIONES PARA EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y REGISTRO EN LA SUPSALUD DEL CERTIFICADO HABILITACION DE LAS EPSS, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PROXIMO A SU VENCIMIENTO.

Asunción, 03 de Febrero de 2020

VISTO:

La necesidad de recomendar y reglamentar el inicio de trámites para renovación de Habilitación de las EPSS expedidas por la Dirección de Establecimientos de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo en cuenta que producido el vencimiento del mencionado certificado el mismo contrae luego morosidad en cuanto a pago de aranceles con la Superintendencia de Salud y otros compromisos que luego produce dificultades en el debido proceso administrativo; y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1032/1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud" establece, en su artículo 33, que la Superintendencia de Salud es la encargada del control de calidad de los Servicios de Salud.

Que el artículo 4° de la Ley N° 2319/2006, "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud" dispone que compete a la Superintendencia de Salud, entre otras, inciso a) Verificar que las EPPS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de salud Pública y Bienestar Social...de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones... (Sic).

Que son atribuciones del Superintendente de Salud, conforme al artículo 9° de la Ley N° 2319/2006, inciso a) Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Salud, b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud, g) Coordinar acciones de control con las EPPS, i) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

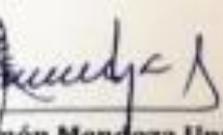
EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° RECOMENDAR a las EPSS que el inicio de trámites para renovación del certificado de habilitación, expedido por el Ministerio de Salud pública y Bienestar Social se realicen con 6 meses de antelación al vencimiento del certificado vigente.

Artículo 2° DISPONER que no podrán ser inscriptas en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, las EPSS que tengan su habilitación a 6 meses de su vencimiento.

Artículo 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar



Dr. Ramón Mendoza Unzain
Superintendente de Salud